

VISTO

Que el Estado Nacional sanciono la Ley 27.350 que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud;

Que se ha extendido el uso medicinal de aceite de cannabis en todo el territorio nacional;

Que dicho marco legal estableció entre sus objetivos los siguientes: *“D) Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación; e) Desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales; f) Investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana; g) Comprobar la eficacia de la intervención estudiada, o recoger datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo humano; h) Establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento; i) Conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones para su uso, promoviendo el cuidado de la población en su conjunto; j) Propiciar la participación e incorporación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine y/o el profesional médico de hospital público indique, y de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizados para su autocuidado; k) Proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa”.*

Que la demanda de dichos derivados va en aumento y que su producción puede ser una oportunidad de desarrollo productivo y científico en nuestra comunidad, como así también puede generar fuentes de trabajo genuinas;

Que asimismo la Ley en su artículo 10 establece que *“El Estado nacional impulsará a través de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos nucleados en ANLAP, creada por la ley 27.113 y en cumplimiento de la ley 26.688, la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.”*

Que además en su Artículo 12 dicha normativa invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a “*adherir a la presente ley, a los efectos de incorporarse al programa, en el marco de los convenios que se celebren con la autoridad de aplicación*”.

Y CONSIDERANDO

Que la Provincia de Córdoba aún no ha adherido a la Ley 27.350, y que dicha situación nos genera preocupación por la posibilidad de que se pierda la oportunidad de que se instalen laboratorios públicos y privados en nuestra provincia para desarrollar la producción del aceite de cannabis; situación que se desarrolló favorablemente en la Provincia de Jujuy que en un esquema de Sociedad del Estado Provincial gestiona junto a una empresa privada la producción de plantas de cannabis;

Por lo expuesto la Comisión Comunal considera pertinente facilitar las condiciones para la instalación de laboratorios públicos y/o privados para la producción de derivados del cannabis para uso medicinal y/o científico y por ello decide autorizar al Presidente Comunal a suscribir convenios con el INTA, CONICET y Universidades Nacionales y a gestionar la habilitación requerida por el Ministerio de Seguridad de la Nación para el establecimiento de un predio de cultivo comunitario y la realización de charlas, seminarios y/o capacitaciones para concientizar por medio de médicos y especialistas en los usos de los productos medicinales;

LA COMISIÓN COMUNAL DE

VILLA CIUDAD PARQUE

RESUELVE.

Art. 1º.- INCORPORASE al sistema de salud comunal de Villa Ciudad Parque, los derivados a base de cannabis para uso científico, medicinal y/o terapéutico, conforme la Ley 27.350, su Decreto Reglamentario N° 738/2017 y demás normativa aplicable;

Art. 2º.- AUTORICESE al Presidente Comunal a suscribir convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita de Ministerio de Salud de la Nación”, creado por ley 27.350,

asi como a realizar todas las gestiones necesarias para que la Comuna de Villa Ciudad Parque obtenga la autorización para el cultivo comunitario de cannabis con fines medicinales y de investigación científica.


Art. 3º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Comunal y a la autoridad de aplicación a impulsar y desarrollar el “cultivo de cannabis con fines medicinales, terapéuticos y de investigación científica”, bajo el cumplimiento de la Ley 27.350, su Decreto Reglamentario 738/2017. Resolución 1537 del Ministerio de Salud de la Nación y Resolución 258/2018 del Ministerio de Seguridad de la Nación.-

Art. 4º.- FACULTAR al Presidente comunal a los fines de implementar eximiciones de Tasas de Comercio e Industria a los laboratorios que, con habilitación previa del Ministerio de Salud de la Nación y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), soliciten instalarse a Comuna de Villa Ciudad Parque para la producción de derivados del cannabis para uso medicinal y científico; siempre que los mismos incorporen mano de obra local y suministren al dispensario comunal.

Art. 5º.- COMUNIQUESE, Publíquese entréguese al Registro Comunal y archívese.

Villa Ciudad Parque, 16 de JUNIO de 2020.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 050/2020



Pablo Julián Riveros Giuliani
Presidente



Marta Beatriz Klimt
Tesorera

Héctor Primo Polcan
Secretario